



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FABIO CACHAYA ROA
Demandado : JULIAN ARTUNDUAGA MERCHAN Y OTRA
Radicación : 2024-00325

Analizada la presente demanda y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **FABIO CACHAYA ROA** identificado con **C.C. 12.094.732** y en contra de **JULIAN ARTUNDUAGA MERCHAN** identificado con **C.C. 83.092.170** y **MARIA MILVA MERCHAN LIZCANO** identificada con **C.C. 36.158.640**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$558.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses de plazo que se generaron desde el 16 de septiembre de 2015 hasta el 19 de junio de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, exigibles a partir del 20 de junio de 2022 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
4. Por la suma de **\$3.000.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
5. Por los intereses de plazo que se generaron desde el 17 de agosto de 2016 hasta el 20 de febrero de 2022.
6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, exigibles a partir del 21 de febrero de 2022 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.
7. Por la suma de **\$2.468.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
8. Por los intereses de plazo que se generaron desde el 11 de diciembre de 2018 hasta el 20 de abril de 2022.
9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, exigibles a partir del 21 de abril de 2022 y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico al señor **FABIO CACHAYA ROA** para que actúe en causa propia.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY